

La Reforma de Estructura de la Empresa

No es *El Salvador* —quizás afortunadamente—, una gran nación industrial al estilo de las europeas o norteamericanas; pero por lo mismo convendrá ir preparando el ambiente para que se constituya la empresa, industrial, agrícola o comercial, dentro del sentir de las recientes orientaciones económicas y sociales.

En Europa y Norteamérica, no se habla hoy en día sino de la reforma de la empresa, en sentido de que tenga en ella una parte mayor el trabajo, de que pueda beneficiarse más la mayoría de la humanidad, y sobre todo de que aporte una paz más estable y duradera a la sociedad.

I

La teoría

Las empresas, tal como hoy se conciben en el régimen más o menos liberal, aparecen escindidas en dos grandes partes, de las cuales una manda y otra obedece. El mercado del capital y del trabajo, es semejante a un mercado de productos hortícolas o ganaderos, en que la oferta y la demanda determinan en gran parte los salarios, y en que una de las partes —en nuestro caso el capitalista—, por el riesgo que corre de pérdida de su capital en la empresa, se cree con derecho absoluto a dirigirla conforme a sus conveniencias propias.

Pero lentamente, el derecho civil y comercial va orientándose por caminos distintos. Dígalo el célebre jurista francés Jorge Ripert (*Aspects juridiques du capitalisme moderne*, París, 20 R. Soufflot, 1946), cuya doctrina por lo interesante y por la autoridad de quien la trae, queda resumida en estas sus palabras: “la empresa es una comunidad jerarquizada, tiene un Jefe que no representa solamente al capital, sino a las fuerzas todas de la empresa, que han de dirigirla hacia el bien común” (p. 280). De análoga manera habla el mismo autor en su *Traité élémentaire du droit commercial* (París, 20 R. Soufflot, 1948); y tras él van siguiendo otros este mismo camino desbrozado ya hace tiempo por un economista más o menos liberal, pero que compartía este modo de pensar. Me refiero al conocido economista Henry Truchy (*“Cours d'Economie politique”*, París, Recueil Sirey, 1929, 1.3, p. 347).

Hasta ahora, dicen muchos juristas modernos, se ha confundido la idea de Sociedad con la de Empresa, la legislación que podía aplicarse a una sociedad de capital y de trabajo se ha aplicado a la empresa, que es algo más que una mera unión, y que exige un mando de autoridad, en cierto modo común.

Aparte de esta base jurídica que en la legislación española se refleja en el *Fuero del Trabajo* (S VIII, 2), existen otras fundamentaciones que podríamos llamar económica y social. La primera se basa tanto en la imposibilidad que tiene el capital por grande que sea de hacer nada, si

no es impulsado y secundado por el trabajo, como en la impotencia casi absoluta del trabajo moderno para producir en gran escala, sin apoyo del capital.

Atiende la base social principalmente a la liberación y elevación de la clase obrera; mediante una más plena conciencia de su responsabilidad, y mediante la desaparición del concepto de máquina que todavía anida en el trabajo, dada la actual división preponderante en la vida económica.

II

Los hechos

Cabalgando sobre estos fundamentos surgen dos grupos de personas: los mantenedores del *statu quo* que desean perpetuar el concepto y situación actual dentro de la empresa; los reformadores económico-sociales, que partiendo de los principios arriba dichos, observan cómo puede llevarse adelante una mejora del orden social y económico en la vida.

Los primeros —el mundo capitalista en general—, abogan por el mando absoluto del capital en la empresa, alegando para ello el derecho de propiedad que exige en justicia un derecho de administración de los bienes poseídos, así como el supremo poder de decisión económica sobre ellos. Por algo el capitalista asume el riesgo económico de la producción que no alcanza a la otra parte. Aparte de que sólo así se puede obtener la unidad de mando, la fuerza y energía decisoria tan necesarias en toda empresa. Este es su razonamiento.

La segunda tendencia, partiendo de los principios arriba indicados, y comprendiendo la aleación *especial* de elementos *vivos* y *humanos* que entran en la empresa, no puede concebir a ésto sin que tome parte en ella y en su dirección el elemento más noble de la misma: el trabajador.

Es que el trabajo en la empresa no corre también su propio riesgo? Es que si la empresa va mal, y el capital se pierde, no queda el trabajador sin ocupación, y sometido a consecuencias mucho más duras que las que el capitalista sufre? Y, por qué toda la organización del trabajo, y todo el mando que sobre él se opera, ha de nacer precisamente del elemento que lo tiene a sueldo, y no de una entente y arreglo conformista de ambas partes? Y, por qué no ha de poder existir una unidad de dirección, entrando en el Consejo director elementos de ambas partes entre los cuales puedan decidirse las situaciones difíciles comunes a ambos?

III

Situación actual

Y se llega con esto a la cuestión candente de la *reforma de la empresa*.

Dicho se está que en ella no se trata de dar entrada al socialismo ni al comunismo, ni siquiera a un laborismo más o menos bolchevicense, como alguno pudiera creer; ni tampoco a una tendencia nacionalizadora de industrias, tendencia por desgracia demasiado extendida, y que trae los mayores perjuicios a la vida económica y social del mundo; sino que se aspira a un régimen de más justicia y equidad en el mando, e indirectamente a una elevación del trabajador, a la regencia por éste de sus propios destinos, al afianzamiento del mismo en la empresa mediante su participación en su palanca de mando.

El punto de partida de esta reforma de estructura, puede decirse que en los tiempos que corremos, aparece en el Congreso alemán de *Bochum*

de setiembre 1949. En él se expresó que la dirección de la empresa por medio de una cogestión económica de patronos y de obreros era tan de derecho natural como la misma propiedad.

La proposición, que entendida en sentido literal resulta de un sabor demasiado acre, tiene en la realidad un fondo de verdad que se ha ido destacando a fuerza de suavizaciones y arreglos, tanto por parte de algunas jerarquías de la Iglesia como por parte de no pocos sociólogos eminentes.

Qué quería decir fundamentalmente la proposición de *Bochum*? Sencillamente esto: que en una empresa en donde el capital está ligado indisolublemente al trabajo para la producción en común de los frutos de la empresa, y que —sobre todo— en las empresas grandes donde el trabajo es de centenares o de miles de personas, se impone alguna participación en el mando de este trabajo.

Las fórmulas de tantos por cientos y de coeficientes van ya apareciendo entre economistas y sociólogos; pero no es preciso bajar a discutir las, tratando como tratamos de permanecer en la región de los hechos y los principios para orientar al lector en la situación actual. En la cual aparecen dos documentos pontificios que proyectan un haz de luz en la marcha de los hechos y de las teorías en litigio. Uno de ellos es la *Alocución* de Pío XII de 7 de mayo de 1949, a los patronos católicos reunidos en un Congreso internacional en Roma; el segundo es la *Alocución* del mismo Pontífice de 3 de junio de 1950 a los miembros del Congreso Internacional de Estudios Sociales.

Entre las frases pontificias de ambos documentos aparecen dos que conviene recalcar, para enmarcarlos dentro del estudio que venimos haciendo: “la empresa por su misma naturaleza no exige la cogestión”; “el capital tiene derecho a la administración de sus propios bienes”. He aquí, dicen los defensores de la empresa en el sentido más liberal, la palabra pontificia subrayando nuestro concepto. He aquí, dicen los de la segunda tendencia, unas proposiciones, que tienen un sentido real perfectamente inteligible, y que no pueden alegarse en contra de la reforma de estructura.

Que la empresa por su misma naturaleza no exige la cogestión puede significar que la empresa, tal como está constituida en los momentos actuales, en el vigente régimen capitalista, con los vigentes contratos de salario, no exige una reforma, pasando por encima de la ruptura de contratos que se suponen justos y justamente guardados; pero no quiere decir que no se piense para el porvenir en nuevas formas de empresa mucho más acomodadas a la realidad íntima de la misma, y al más amplio bienestar social.

Análogamente mantener el espíritu y la doctrina de una repartición de beneficios además del salario, no significa que dé derecho a romper los contratos vigentes de salario en que no aparece tal distribución. Sin embargo sería absurdo decir que por ello hay que renunciar a toda ulterior mejora y todo ulterior avance en orden a la distribución de beneficios.

Acaso en muchos regímenes por los que ha pasado la historia de la civilización, cuando el trabajador era casi esclavo, no se podía exigir que en lo futuro se mejorara tal situación antihumana y antisocial, aun cuando en aquellos momentos hubiera de pasarse por lo que la ley y el convenio más o menos justo suponían?

Las palabras pontificias no significan por lo tanto un alto en el ca-

mino de mejora de la idea empresarial sino simplemente la evitación de una ruptura de contratos justos que, hecha de inmediato, originaría un caos en la vida económica y social.

La segunda frase pontificia, a saber: que el capital tiene derecho a administrar sus propios bienes tiene también su adecuada significación. Siendo la administración una de las características esenciales del derecho de propiedad, es lógico que la administración de lo que es propia y simplemente capital quede en manos de los capitalistas como auténticos dueños que del mismo son; pero la dirección de toda la organización del trabajo, imperiosa necesidad de toda empresa, puede y debe quedar, a pesar de ello, en manos del conjunto de individuos representantes de ambos elementos para el mejoramiento de la misma.

Tanto más que si la propiedad de los bienes empresariales pertenecientes al capitalista, ha de considerarse como propiedad de un capital entregado en cierto modo a la empresa y a su futuro desarrollo por medio del trabajo; y que no es por lo tanto tan libre como lo fué antes de haberse entregado a las contingencias del negocio; de la misma manera que el trabajo por estar también de algún modo entregado a la empresa deja de tener toda la libertad que antes tenía. Y por el mismo derecho que el capital administra sus bienes, debería el trabajo administrar sus *propias fuerzas*. Quiere decirse, que respetados, como se merecen, los derechos del capital en la administración de sus bienes, queda en la empresa un gran margen para que la reforma de su estructura aparezca como se dibuja en la moderna tendencia.

* * *

Ni crea el lector que todas las frases de las alocuciones pontificias más o menos referentes a la reforma de estructura, son, al parecer al menos, enemigas de la misma. Hay otras favorables. Citémoslas: "hay que dar a los obreros una parte justa de responsabilidad en la formación y desarrollo de la Economía nacional" (Pío XII, 7 de mayo de 1949); "hay que temperar el contrato de salariado con elementos aportados del contrato de sociedad" (Pío XI, *Quadragesimo anno*, n. 65); "en las explotaciones grandes más productivas, es donde debe buscarse la posibilidad de templan el contrato de salario" (Pío XII, 1º de setiembre de 1944).

Todo ello induce a una seria consideración de los elementos económicos empresariales para tratar de buscar y hallar soluciones coherentes con la mejora de la humanidad, de los intereses del capital, y de la elevación del trabajador.

IV

Final

¿Qué nos reservará el porvenir? Dios nos cierra el futuro con denso velo de ignorancia. Pero de presumir es, que si el comunismo no impera en el mundo como justo castigo de Dios a los vicios humanos, y sobre todo al egoísmo que en la misma propiedad se ha cebado; esta reforma de estructura empresarial entrará ciertamente en la vida humana, y colaborará en el orden de una mayor pacificación social e industrial en el mundo, siempre que éste no se haga por sus vilezas acreedor a mayores castigos.

Joaquín ASPIASU,
Director de FOMENTO SOCIAL.

Madrid, setiembre de 1951.